DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0172-1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Reforma del Estado.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jesús Ramírez Stabros.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de diciembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de diciembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS.

Tiene por objeto plantear una reforma integral del Estado, siendo objeto de la propuesta la transformación del actual régimen de gobierno, por uno de corte "semi-presidencialista", mediante la división del Poder Ejecutivo en dos instancias unipersonales: un Jefe de Estado, elegido por el voto popular y un Jefe de Gobierno, surgido del partido o coalición con mayoría en el Congreso, así como explicitar los procedimientos de participación ciudadana de iniciativa popular, plebiscito, referéndum y referéndum constitucional, destacando las siguientes propuestas:

- Que en la sesión de apertura del primer periodo ordinario del Congreso, el Titular del Ejecutivo Federal deberá enviar un informe por escrito y dirigirá un mensaje a la nación en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. Dicho informe contendrá un proyecto de reformas legislativas derivadas del año de ejercicio transcurrido y vinculadas al corto, mediano y largo plazos. Transcurridos 20 días hábiles el Congreso General se reunirá en una sesión para realizar un Debate del Estado de la Nación, a la que asistirán los responsables de las áreas de política interior, política exterior, política económica y política social.
- Que el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión, se deposite en dos individuos: En el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que es el Jefe del Estado Mexicano, garante de su estabilidad y permanencia; del respeto a la Constitución, así como de la independencia y correcto funcionamiento de los poderes públicos y de los organismos autónomos, y en el Jefe del Gobierno Federal.
- Que en la elección del Presidente de la República, en caso de no obtener un candidato la mayoría absoluta en la primera vuelta, se procederá el decimocuarto día siguiente a una segunda vuelta, en la que solamente podrán presentarse los dos candidatos que hayan obtenido la mayor suma de votos en la primera vuelta, en su caso después de haberse retirado otros candidatos que hayan obtenido más votos en la primera vuelta. La elección del Presidente se celebrará entre los treinta y los cuarenta y cinco días anteriores a la terminación del mandato del Presidente en ejercicio.
- Que en caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocupará este cargo, con carácter de interino, una de las siguientes personas, en orden de sustitución para el caso de que el anterior tuviese algún impedimento legal: a) El Presidente del Senado; b) El Presidente de la Cámara de Diputados; c) El Jefe del Gobierno Federal, o d) La que elija el Congreso o, en los recesos de éste, la Comisión Permanente. Dentro de los diez días siguientes a la protesta del Presidente interino, el Instituto Federal Electoral convocará a la elección directa del Presidente, la que deberá tener lugar, a más tardar, a los noventa días.
- Incluir dentro de las prerrogativas del ciudadano, la posibilidad de intervenir y emitir sufragio en los procedimientos de participación ciudadana de plebiscito, referéndum y referéndum constitucional, así como ejercer el derecho de iniciativa popular, en los términos que la ley señale.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	**Artículo Único.** Se **reforman:** el artículo 3°, en su fracción III; el artículo 18, en sus párrafos tercero y quinto; el artículo 26, en su párrafo tercero; el artículo 27, en sus párrafos quinto, sexto y noveno, fracciones XVIII y XIX, en su segundo párrafo; el artículo 28, en su párrafo octavo; el artículo 29, en su párrafo primero; el artículo 33, en su párrafo primero; el artículo 41, en el sentido de integrar su segundo párrafo y cuatro fracciones en un apartado A; el artículo 49, en su segundo párrafo; el artículo 66, en su párrafo primero; el artículo 67; el artículo 68; el artículo 69; el artículo 70, en sus párrafos primero y cuarto; el artículo 72, en sus apartados A, B, C, en su párrafo primero, D, E y J, en sus dos párrafos; el artículo 73, en sus fracciones III, párrafo 4°, VIII, XII, XVI, 1ª y 2ª, y XXVI; el artículo 74, en sus párrafos primero, segundo, cuarto y octavo; el artículo 76, en sus fracciones I, II, III y IV; el artículo 78, en sus fracciones II, IV, V, VI y VII; el artículo 79, en su párrafo final; el artículo 80; el artículo 81, en su párrafo primero (a partir de este artículo y hasta el artículo 89, se integran bajo una Sección Primera, denominada "Del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos"); el artículo 82, en su fracción VI; el artículo 83; el artículo 84; el artículo 85; el artículo 89, en sus fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, X y XVI; el artículo 90; el artículo 92, en su primer párrafo; el artículo 97, en su párrafo segundo; el artículo 98, en su párrafo tercero; el artículo 99, en su cuarto párrafo, fracción V; el artículo 102, en su Apartado A, párrafos primero y sexto; el artículo 107, en su fracción VIII, inciso a); el artículo 108, en su párrafo tercero; el artículo 110, en su párrafo primero; el artículo

	111, en su párrafo primero; el artículo 115, fracción VII, en su párrafo segundo; el artículo 116, en su fracción IV, párrafo primero; el artículo 119, en su párrafo tercero; el artículo 122, en su apartado E; y el artículo 127. Se **adicionan:** un párrafo segundo al artículo 29; las fracciones VI y VII al artículo 35; la fracción VI al artículo 36; un apartado B al artículo 41; una fracción IV al artículo 71; un párrafo segundo y los apartados E-bis y K al artículo 72; las fracciones XXIX-N y XXIX-Ñ al artículo 73; un párrafo segundo al artículo 81; un párrafo final al artículo 82; la fracciones I-B, I-C, I-D, VI-B y VI-C al artículo 89; el artículo 89-1 (a partir de este artículo y hasta el artículo 93, se integran en una Sección Segunda, denominada "Del Gobierno Federal"); el artículo 89-2; el artículo 89-3; el artículo 89-4; el artículo 89-5; el artículo 89-6; el artículo 89-7; el artículo 89-8; el artículo 89-9; un párrafo segundo al artículo 92; el artículo 93-1 (a partir de este artículo y hasta el artículo 93-5, se integran en una Sección Tercera, denominada "De las Relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Congreso"); el artículo 93-2; el artículo 93-3; el artículo 93-4; el artículo 93-5; el inciso j) de la fracción IV, al artículo 116; un apartado B-bis al artículo 122, y los párrafos tercero, cuarto, con dos fracciones, quinto, sexto y séptimo, al artículo 135. Se derogan: el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74: las fracciones VI, VII, XI, XII, XIII y XV del artículo 89; el artículo 93; las fracciones I, III y IV del apartado B del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen: **Artículo 3°.** ... ...

	I. a II. ... III.- Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el **Gobierno** Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el **Gobierno** Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale. IV. a VIII. ... **Artículo 18.** ... ... Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del **Gobierno** Federal. ... Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito

	Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al **Presidente de la República,** con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso. ... **Artículo 26.** ... ... La ley facultará al **Gobierno Federal** para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Gobierno Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. ... **Artículo 27.** ... ...

	... ... Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar; la de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el **Gobierno** Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas

	vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados. En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el **Gobierno** Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el **Gobierno Federal** en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la

	prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines. ... ... I. a XVII. ... XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los Gobiernos anteriores desde el año 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al **Gobierno Federal** para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público; XIX. ... Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el **Presidente de la República** y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta,

	por la Comisión Permanente. ... XX. ... **Artículo 28.** ... ... No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del **Gobierno Federal o**

	del Ejecutivo de los Estados, según corresponda, podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata. ... ... **Artículo 29.** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el **Jefe del Gobierno Federal,** los Titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el **Presidente de la República** haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

	Artículo 33. Son extranjeros, los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el **Gobierno Federal** tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país. ... **Artículo 35.** ... I. a V. ... **VI. Intervenir y emitir sufragio en los procedimientos de participación ciudadana de plebiscito, referéndum y referéndum constitucional, en los términos que la ley señale, y** **VII. Ejercer el derecho de iniciativa popular, en los términos que la ley señale.** **Artículo 36.** ... I. a V. ... **VI. Emitir sufragio en los procedimientos de participación ciudadana de referéndum, referéndum constitucional y plebiscito, en los términos que señale la ley.** **Artículo 41.** ...

	A. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I. a IV. ... **B. El referéndum, el referéndum constitucional, el plebiscito y la iniciativa popular son derechos de participación ciudadana, cuyo ejercicio se sujetará a las siguientes bases:** **I. El referéndum es el derecho de los ciudadanos de aprobar o rechazar las iniciativas de ley o de reforma de ley presentadas ante el Congreso de la Unión; o las iniciativas de ley o reforma de ley aprobadas, antes de que sean promulgadas. No es procedente respecto de:** **a) El régimen tributario o financiero del Estado;** **b) La organización de los poderes públicos, ni** **c) En materia de política exterior o tratados internacionales.** **II. El referéndum constitucional es el derecho de los ciudadanos de aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propuestas o aprobadas en el Congreso de la Unión. No podrán ser objeto de referéndum las disposiciones sobre:** **a) El régimen tributario o financiero, ni**

	b) La organización de los poderes públicos. **III. El plebiscito es el derecho de los ciudadanos a aprobar o rechazar los actos de alcance general proyectados o emitidos por el Jefe del Gobierno Federal, que se consideren trascendentes para el orden público o el interés social de la Federación No será procedente respecto de aquellos relativos a:** **a) Causas de utilidad pública;** **b) Los de carácter tributario o financiero;** **c) La organización de la administración pública federal, ni** **d) Política exterior.** **Respecto de actos emitidos, la solicitud de plebiscito corresponderá a la ciudadanía.** **IV. La iniciativa popular es el derecho de los ciudadanos para presentar ante el Congreso de la Unión iniciativas para expedir o reformar leyes en materia federal. No es procedente respecto de:** **a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** **b) El régimen tributario o financiero del Estado;** **c) La organización de los poderes públicos, ni**

	d) En materia de política exterior o tratados internacionales. **V. La ley respectiva que expida el Congreso de la Unión establecerá los alcances de estos derechos, así como los requisitos de procedencia y vinculatoriedad de resultados;** **VI. La organización, desarrollo y declaración de validez de los procedimientos de participación ciudadana estarán a cargo del Instituto Federal Electoral, y** **VII. Son aplicables a los procedimientos de participación ciudadana, los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; así como el sistema de medios de impugnación, previstos en el Apartado A de este artículo.** **Artículo 49.** ... No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al **Presidente de la República,** conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar. **Artículo 66.** Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

	... **Artículo 67.** El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto **el Jefe del Gobierno Federal,** la Comisión Permanente **o la mayoría de los miembros de cada Cámara;** pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la **instancia convocante** sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. **Artículo 68.** Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el **Presidente de la República** terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra. **Artículo 69. En la sesión de apertura del primer periodo ordinario del Congreso, el Titular del Ejecutivo Federal enviará un informe por escrito y dirigirá un mensaje a la nación en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. Dicho informe contendrá un proyecto de reformas legislativas derivadas del año de ejercicio transcurrido y vinculadas al corto, mediano y largo plazos. Las mismas se mencionarán también en el mensaje. Transcurridos 20 días hábiles el Congreso General se reunirá en una sesión para realizar un Debate del Estado de la Nación, a la que asistirán los responsables de las áreas de política interior,**

	política exterior, política económica y política social. Al abrir la sesión, el Presidente del Congreso entregará al Titular del área de política interior, teniendo como destinatario al Titular del Ejecutivo, un documento con las observaciones y recomendaciones de las Cámaras, derivadas del análisis del informe de gobierno tanto por el Pleno como por sus comisiones. **En el Debate del Estado de la Nación los grupos parlamentarios intervendrán en tres oportunidades, cada uno, la primera para fijar su posición y fundamentar sus observaciones al informe y dos más para plantear preguntas y requerimientos de información al Ejecutivo. Los funcionarios comparecientes tendrán, así mismo, el derecho de formular un mensaje inicial y de contestar cada una de las preguntas que se les formulen. Para cada respuesta los grupos parlamentarios podrán formular una réplica. Para esta sesión se formulará un acuerdo parlamentario que la reglamente. Al declarar clausurada esta sesión, el Presidente de la Mesa Directiva anunciará el calendario y formato convenido con el Ejecutivo y los órganos de gobierno de ambas Cámaras, para el tratamiento de la Agenda de reformas legislativas presentada en el informe de gobierno.** En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. **Artículo 70.** Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al **Presidente**

	de la República, firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: ?El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)?. ... ... Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del **Presidente de la República** para tener vigencia. **Artículo 71.** ... II. a III. ... **IV. A los ciudadanos, por medio del derecho de iniciativa popular, en los términos que establezca la ley.** Las iniciativas presentadas por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, así como las iniciativas populares, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates. **Artículo 72.** ... A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al **Presidente de la República,** quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

	B. Se reputará aprobado por el **Presidente de la República,** todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus acciones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido. C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el **Presidente de la República,** será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al **Presidente de la República** para su promulgación. Las votaciones de ley o decreto, serán nominales. D. Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al **Presidente de la República** para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones. E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo

	desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al **Presidente de la República,** para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al **Presidente de la República** para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes. **E bis. Cuando después de la primera votación en cada Cámara, no haya podido ser aprobado un proyecto de ley, o si el Gobierno ha declarado su atención urgente, caso éste en el que se procederá a una sola lectura en cada Cámara, el Jefe del Gobierno Federal podrá prescribir, a través de los presidentes de cada una, la reunión de una comisión bicameral paritaria encargada de proponer un texto consensado.** **El texto elaborado por la comisión bicameral podrá ser sometido por el Gobierno a la aprobación de las dos Cámaras,**

	sin posibilidad de enmienda, salvo conformidad del Gobierno. **Si la comisión bicameral no puede aprobar un texto consensado, o si este texto no es aprobado en las condiciones establecidas en el párrafo inmediato anterior, el Gobierno podrá pedir a las Cámaras de origen y revisora una votación final sobre el texto consensado o el último aprobado en la cámara de origen** F. ... G. ... H. ... I. ... J. Ni el **Presidente de la República, ni el Jefe del Gobierno Federal, pueden** hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales. Tampoco **podrán** hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente. **K. Si el resultado vinculatorio de un referéndum rechaza una iniciativa de ley o de reforma de ley; o una ley o reforma de ley aprobada, antes de su promulgación; dentro de los dos años contados a partir del día de la votación respectiva, no podrá**

	presentarse otra iniciativa en el mismo sentido de la repelida. **Artículo 73.** ... I. a II. ... III. ... 1°. a 3°. ... 4º. Que igualmente se oiga al **Presidente de la República,** el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido. IV. a VII. ... VIII. Para dar bases sobre las cuales el **Gobierno Federal** pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El **Gobierno** Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes

	hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública; IX. a XI. ... XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el **Presidente de la República;** XIII. a XV. ... XVI. ... 1ª. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del **Jefe del Gobierno Federal,** sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país. 2ª. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el **Jefe del Gobierno Federal.** 3ª. a 4ª. ... XVII. a XXV. ... XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República **y al Jefe del Gobierno Federal, así como** para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba **ocupar la Presidencia**

	de la República con el carácter de interino, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución; XXVII. a XXIX-M. ... **XXIX-N. Para solicitar al Instituto Federal Electoral la realización de un referéndum, respecto de proyectos de ley o reforma de ley presentados por el Jefe del Gobierno Federal, para lo cual se requerirá el voto a favor de la mayoría absoluta de miembros de cada Cámara;** **XXIX-Ñ. Para solicitar al Instituto Federal Electoral la realización de un referéndum constitucional, respecto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos propuestas por el Presidente de la República, para lo cual se requerirá el voto a favor de la mayoría absoluta de miembros de cada Cámara, y** XXX. ... **Artículo 74.** ... I. a III. ... IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el **Gobierno** Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. El **Gobierno** Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la

	Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre. **(Se deroga)** No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo Presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del **Jefe del Gobierno Federal.** ... ... Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del **Gobierno Federal** suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven; V. a VIII. ... **Artículo 76.** ... I. Analizar la política exterior desarrollada por el **Gobierno**

	Federal con base en los informes anuales que el **Jefe del Gobierno Federal** y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas, **previamente a que los celebre el Presidente de la República;** II. Ratificar los nombramientos que el **Presidente de la República, a propuesta del Jefe del Gobierno Federal,** haga del Procurador General de la República, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales; **así como de los que el Presidente de la República haga de** Ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, en los términos que la ley disponga; III. Autorizar **al Jefe del Gobierno Federal** también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas; IV. Dar su consentimiento para que el **Jefe del Gobierno Federal** pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria; V. a X. ... **Artículo 78.** ... ...

	I. ... II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República **y del Jefe del Gobierno Federal;** III. ... IV. Acordar la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. **Cuando el Jefe del Gobierno Federal solicite la realización de sesiones extraordinarias, éstas procederán de pleno derecho y conforme al objeto requerido por él;** V. Otorgar o negar su ratificación a la **propuesta de** designación del Procurador General de la República, que le someta el **Jefe del Gobierno** Federal; VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República **o al Jefe del Gobierno Federal** y nombrar, **en cada caso,** al interino que supla esa falta; VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales; **así como los que el Presidente haga, a propuesta del Jefe del Gobierno Federal, de** empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

	VIII. ... **Artículo 79.** ... ... I. a III. ... IV. ... ... El **Gobierno** Federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo. **Artículo 80.** Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión en **dos individuos:** I. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **que es el Jefe del Estado Mexicano, garante de su estabilidad y permanencia; del respeto a la Constitución, así como de la independencia y correcto funcionamiento de los poderes públicos y de los organismos autónomos, y** **II. El Jefe del Gobierno Federal.**

	Sección Primera **Del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos** **Artículo 81.** En los términos que disponga la ley electoral, la elección del Presidente será directa, **por mayoría absoluta de votos emitidos. De no obtener un candidato dicha mayoría en la primera vuelta, se procederá el decimocuarto día siguiente a una segunda vuelta, en la que solamente podrán presentarse los dos candidatos que hayan obtenido la mayor suma de votos en la primera vuelta, en su caso después de haberse retirado otros candidatos que hayan obtenido más votos en la primera vuelta.** **La elección del Presidente se celebrará entre los treinta y los cuarenta y cinco días anteriores a la terminación del mandato del Presidente en ejercicio.** **Artículo 82.** ... I. a V. ... VI. No ser **Jefe del Gobierno Federal,** secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, Gobernador de algún Estado, **ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal,** a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección, y VII. ... **El requisito de la fracción VI no será aplicable en el caso**

	previsto en el artículo 84. **Artículo 83. El Presidente durará en su encargo seis años.** El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto. **Artículo 84.** En caso de falta absoluta del Presidente de la República, **ocupará este cargo, con carácter de interino, una de las siguientes personas, en orden de sustitución para el caso de que el anterior tuviese algún impedimento legal:** **I. El Presidente del Senado;** **II. El Presidente de la Cámara de Diputados;** **III. El Jefe del Gobierno Federal, o** **IV. La que elija el Congreso o, en los recesos de éste, la Comisión Permanente, en sesión a la que deberán** concurrir, cuando menos, las dos terceras partes del número total de sus miembros. **Dentro de los diez días siguientes a la protesta del Presidente interino, el Instituto Federal Electoral convocará a la elección directa del Presidente, la que deberá tener lugar, a más tardar, a los noventa días.** **Artículo 85.** Si al comenzar un período constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha y

	declarada el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el presidente cuyo período haya concluido y se encargará desde luego **de la Presidencia de la República, en calidad de Presidente interino, quien corresponda en términos del artículo 84, para proceder a la elección directa del Presidente.** **Cuando la falta del presidente fuese temporal, ocupará el cargo, con carácter de interino, quien proceda en términos del artículo 84, hasta que el Presidente regrese a su cargo.** **Cuando la falta temporal exceda de noventa días o si antes de este plazo se convierte en absoluta, se procederá conforme al artículo 84.** **Artículo 89.** ... I. Promulgar las leyes que expida el Congreso de la Unión; **I-B. Solicitar al Instituto Federal Electoral la realización de un referéndum respecto de proyectos de ley o reforma de ley aprobados en el Congreso de la Unión, antes de su promulgación, exceptuando los que sean producto de una iniciativa popular;** **I-C. Solicitar al Instituto Federal Electoral la realización de un referéndum constitucional, respecto de reformas a la Constitución aprobadas en el Congreso de la Unión;** **I-D. Nombrar al Jefe del Gobierno Federal y poner fin a sus funciones, en los casos previstos en esta Constitución;**

	II. **A propuesta del Jefe del Gobierno Federal,** nombrar y remover a los secretarios del despacho; remover a los empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado, **y removerlos libremente;** IV. **A propuesta del Jefe del Gobierno Federal,** nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda; V. **A propuesta del Jefe del Gobierno Federal,** nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes; **VI. (Se deroga)** **VI-B. Presidir el Consejo de Gobierno;** **VI-C. Ejercer el mando supremo de las fuerzas armadas y presidir los consejos y comités superiores de la defensa nacional;** **VII. (Se deroga)** VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, **previas consulta al Jefe del Gobierno Federal** y ley

	del Congreso de la Unión; IX. Designar, **a propuesta del Jefe del Gobierno Federal y** con ratificación del Senado, al Procurador General de la República; X. **Negociar** tratados internacionales y, **con la previa** aprobación del Senado, suscribirlos; **XI. (Se deroga)** **XII. (Se deroga)** **XIII. (Se deroga)** XIV. ... **XV. (Se deroga)** XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, **en este último caso a propuesta del Jefe del Gobierno Federal,** con aprobación de la Comisión Permanente; XVII. ... XVIII. ... XIX. ...

	XX. ... **Sección Segunda** **Del Gobierno Federal** **Artículo 89-1. Después de cada elección para renovar la Cámara de Diputados, así como en los supuestos constitucionales del artículo 89-8, el Presidente, previa consulta con los líderes de cada partido político en ambas Cámaras, presentará como candidato a Jefe del Gobierno Federal a quien sea propuesto por el partido político o coalición de éstos que, consideradas ambas cámaras en conjunto, cuente con la mayoría de escaños.** **El candidato propuesto conforme párrafo anterior solicitará la confianza del Congreso para dirigir el gobierno.** **Si ambas Cámaras en sesión conjunta, por el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes, otorga su confianza a dicho candidato, el Presidente le nombrará Jefe del Gobierno Federal.** **De no alcanzarse la mayoría absoluta, se someterá la misma candidatura a nueva votación, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la anterior. En este caso, la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la mayoría simple.** **De no obtenerse la confianza, se someterán sucesivas propuestas en la forma prevista en los párrafos anteriores, hasta por quince días, contados a partir de la primera**

	votación. **Artículo 89-2. Para ser Jefe del Gobierno Federal se deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 82, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.** **El Jefe del Gobierno Federal en turno no estará obligado a dejar su cargo para poder ser reelegido.** **El Jefe del Gobierno Federal podrá ser reelegido hasta en dos ocasiones.** **Artículo 89-3. Además de los supuestos del artículo 93-7, el cargo de Jefe del Gobierno Federal sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión. La renuncia será presentada ante el Presidente de la República.** **Artículo 89-4. El Jefe del Gobierno Federal, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión, o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: ?Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Jefe del Gobierno Federal que los representantes del pueblo me han conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación y el Congreso me lo demanden?.** **Artículo 89-5. El Jefe del Gobierno Federal no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de**

	la Unión o de la Comisión Permanente en su caso. **Artículo 89-6. Las facultades y obligaciones del Jefe del Gobierno Federal son las siguientes:** **I. Determinar y dirigir la política interior;** **II. Dirigir la política exterior, observando los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo, y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;** **III. Dirigir la acción del gobierno;** **IV. Ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;** **V. Solicitar al Instituto Federal Electoral la realización de un plebiscito, respecto de actos que en el ámbito de su competencia proyecte emitir, que considere trascendentes para el orden público o el interés social de la Federación.** **Si el resultado vinculatorio de un plebiscito es de rechazo al acto, no podrá expedir acto en el mismo sentido del repelido, dentro de los dos años siguientes al día de la votación respectiva;**

	VI. Proponer al Presidente el nombramiento y remoción de los servidores públicos de su gobierno, excepto que tales actos estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes; **VII. Proponer al Presidente el nombramiento, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;** **VIII. Proponer al Presidente el nombramiento de los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes;** **IX. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;** **X. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;** **XI. Proponer al Presidente de la República la designación del Procurador General de la República, sujeta a la ratificación del Senado;** **XII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación;** **XIII. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o**

	perfeccionadores de algún ramo de la industria; **XIV. Suplir, en caso necesario, al Presidente, en la presidencia del Consejo de Gobierno, en virtud de una delegación expresa y con un orden del día determinado; así como suplirlo en los consejos y comités a que se refiere el artículo 89, fracción VI-C;** **XV. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias;** **XVI. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones, y** **XVII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.** **Artículo 89-7. Las funciones del Jefe del Gobierno Federal y demás miembros de éste son incompatibles con las de miembro del Congreso o cualquier otro cargo de representación popular o función pública que no derive de su cargo y, en los términos que fije la Ley, con cualquiera otra actividad profesional o mercantil.** **Artículo 89-8. El Gobierno terminará sus funciones:** **I. Después de la celebración de elecciones para renovar la Cámara de Diputados;** **II. Por dimisión del Jefe del Gobierno Federal, o**

	III. Por fallecimiento del Jefe del Gobierno Federal. **El Gobierno terminal continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.** **Artículo 89-9. El Consejo de Gobierno se integra por el Jefe de Estado, quien lo presidirá, el Jefe del Gobierno Federal, sus secretarios de despacho y el Procurador General de la República. Tendrá las atribuciones que esta Constitución y la ley le señalen.** **Artículo 90.** La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del **Gobierno** Federal en su operación. Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el **Gobierno** Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos. **Artículo 92.** Los **actos** del Presidente, con excepción de los previstos en el artículo 89, fracciones I-D y XIX-B, deberán estar firmados por **el Jefe del Gobierno Federal y, en su caso,** el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos. **Todos los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Órdenes del Jefe del Gobierno Federal deberán estar firmados por el Secretario**

	de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, o por el Consejo de Gobierno en los casos que así lo exija esta Constitución. Sin este requisito no serán obedecidos. **Artículo 93. (Se deroga)** **Sección Tercera** **De las Relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Congreso** **Artículo 93-1. El Presidente de la República se dirigirá a las cámaras del Congreso de la Unión por medio de comunicaciones para su lectura, respecto de las cuales no procederá pronunciamiento o debate alguno.** **Cuando estas comunicaciones sean enviadas fuera de los períodos de sesiones, la Cámara o cámaras destinatarias, se reunirán especialmente con este propósito.** **Artículo 93-2. Las Cámaras del Congreso de la Unión y sus comisiones tienen derecho, sin limitación alguna, a recibir de manera expedita la información que soliciten del Jefe del Gobierno Federal, sus secretarios de despacho, titulares de entidades paraestatales y organismos autónomos, así como del Poder Judicial Federal.** **Igual derecho tendrán respecto de los poderes y entidades paraestatales de los Estados, el Distrito Federal y los municipios.** **Este derecho se ejercerá por conducto del Presidente de cada**

	Cámara. **Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar cualquier dependencia o entidad del Gobierno Federal y a la Jefatura de éste. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Presidente de la República y del Gobierno Federal.** **Es obligatorio comparecer al citatorio hecho por estas comisiones.** **Artículo 93-3. Las Cámaras del Congreso de la Unión y sus Comisiones tienen la atribución de hacer comparecer ante ellas al Jefe del Gobierno Federal y demás servidores públicos de éste.** **El Jefe del Gobierno Federal y sus secretarios de despacho tienen la prerrogativa de acceder a las sesiones de las Cámaras y a las de sus comisiones para comparecer y ser escuchados. Igualmente, podrán solicitar que informen ante las mismas, servidores públicos de sus dependencias o entidades sectorizadas.** **Artículo 93-4. En los supuestos del artículo 93-3, los diputados y senadores al Congreso de la Unión tienen la atribución de dirigir a los comparecientes:** **I. Preguntas, relativas a aspectos concretos, que deberán ser objeto de repuesta directa por el compareciente, y**

	II. Interpelaciones, mediante las cuales el legislador externa su opinión, a la que no está obligado a responder el compareciente. **La ley determinará un tiempo mínimo semanal que deberá dedicarse a preguntas e interpelaciones y los casos en los que se admitirá una contestación por escrito.** **Artículo 93-5. El Jefe del Gobierno, previa deliberación con el Consejo de Gobierno, puede plantear ante el Congreso de la Unión una solicitud de confianza para continuar en el cargo, con relación a:** **I. Una modificación relevante a su programa de gobierno, o** **II. Una declaración de política general sobre una cuestión trascendente para la Nación.** **La confianza se entenderá otorgada cuando vote a su favor la mayoría simple de los diputados y senadores en sesión conjunta.** **Artículo 97.** ... La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el **Gobierno** Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o

	hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal. ... ... **Artículo 98.** ... ... Las renuncias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al **Presidente de la República** y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado.

	... **Artículo 99.** ... ... I. a IV. ... V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado, de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, **así como en materia de derechos de participación ciudadana,** en los términos que señalen esta Constitución y las leyes; VI. a IX. ... ...

	... ... **Artículo 102-A.** La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el **Presidente de la República, a propuesta del Jefe del Gobierno Federal,** de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el **Presidente de la República, a propuesta del Jefe del Gobierno Federal,** con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido por el **Presidente de la República, a propuesta del Jefe del Gobierno Federal.** ... ... La función de consejero jurídico del Gobierno, estará a cargo de la

	dependencia del **Gobierno** Federal que, para tal efecto, establezca la ley. B. ... **Artículo 107.** ... I. a VII. ... VIII. ... a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo, por estimarlos directamente violatorios de esta Constitución, leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el **Jefe del Gobierno Federal** de acuerdo con la fracción IV del Artículo **89-6** de esta Constitución y reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados o por el Jefe del Distrito Federal, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad; b) ... ... IX. a XVIII. ... **Artículo 108.** ...

	... **El Jefe del Gobierno Federal,** los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales. ... **Artículo 110.** Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, **el Jefe del Gobierno Federal,** los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

	... ... **Artículo 111.** Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, **el Jefe del Gobierno Federal,** los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado. ... ...

	... ... **Artículo 115.** ... I. a VI. ... VII. ... El **Jefe del Gobierno Federal** tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente; VIII. ... ... **Artículo 116.** ... ... I. a III. ...

	IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral **y de participación ciudadana,** garantizarán que: a) a i) ... **j) Sus ciudadanos tengan los derechos de participación ciudadana de iniciativa popular, referéndum, referéndum constitucional y plebiscito, por lo que hace a su legislación interna, con la base mínima de lo dispuesto en el artículo 41 de esta Constitución.** V. a VII. ... **Artículo 119.** ... ... Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero, serán tramitadas por el **Gobierno** Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales. **Artículo 122.** ... ...

	... ... A. ... B. ... **I. (Se deroga)** II. ... **III. (Se deroga)** **IV. (Se deroga),** y V. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes. **B-bis. Corresponde al Jefe del Gobierno Federal:** **I. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Jefe del Gobierno Federal la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la ley;**

	II. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal, y **III. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.** C. a D. ... E. En el Distrito Federal será aplicable respecto del **Jefe del Gobierno Federal,** lo dispuesto en la fracción Vll del artículo 115 de esta Constitución. La designación y remoción del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública se hará en los términos que señale el Estatuto de Gobierno. F. a H. ... **Artículo 127.** El Presidente de la República, **el Jefe del Gobierno Federal,** los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Distrito Federal o en los presupuestos de las entidades paraestatales según corresponda. **Artículo 135.** ...

	... **La iniciativa de la reforma de la Constitución corresponde al Presidente de la República, a propuesta del Jefe del Gobierno Federal, y a los miembros del Congreso de la Unión.** **El referéndum constitucional, respecto de reformas aprobadas por el Congreso de la Unión, podrá ser solicitado al Instituto Federal Electoral por:** **I. La mitad más uno de los Congresos de los Estados de la República, debiendo tomarse en cada uno de ellos la decisión por mayoría absoluta de quienes lo integren, y** **II. La ciudadanía, en los términos que fije la ley.** **El referéndum constitucional es obligatorio para el caso de que se apruebe en el Congreso de la Unión, una nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** **El resultado vinculatorio del referéndum que rechace un reforma propuesta o aprobada en el Congreso de la Unión, o una nueva Constitución aprobada por éste, obligará a que no pueda presentarse una iniciativa en el mismo sentido de la repelida, durante dos años a partir de la fecha de la votación.** **El resultado vinculatorio de un referéndum que acepte una reforma propuesta o aprobada en el Congreso de la Unión, o una nueva Constitución aprobada por éste, obligará al Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente, en su caso, a hacer la declaratoria de aprobación correspondiente para su**

	entrada en vigor. **Transitorios** Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor a los doce meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Artículo Segundo.** Durante el periodo referido en el artículo primero transitorio, el Congreso de la Unión deberá elaborar los proyectos de nuevos ordenamientos y de las adecuaciones que haya lugar a los vigentes, para el desarrollo de las reformas y adiciones materia del presente. **Artículo Tercero.** A la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones que se le opongan.

NACM